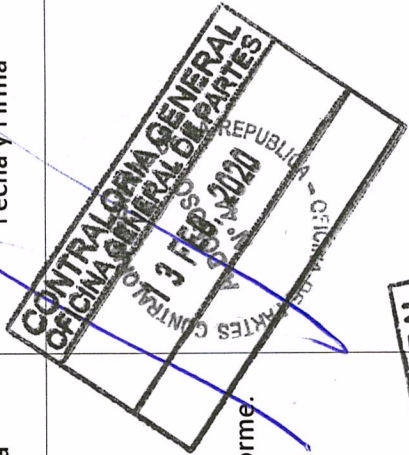


Control de Entrega

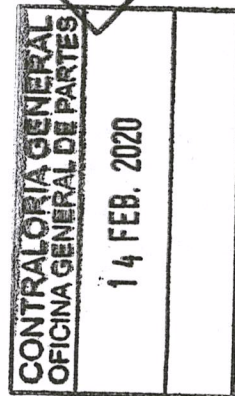
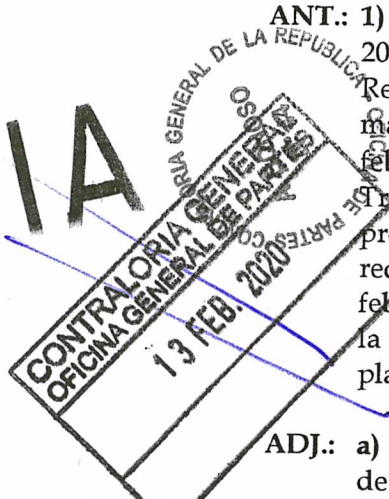
Fecha	Funcionario	Correlativo	Destinatario	Tipo documento	Materia	Fecha y Firma
14-02-2020	Felipe Díaz Wittig	136	Marcelo Córdova Segura, Jefe Departamento FF.AA., Seguridad, Presidencia, Hacienda y RR.EE. Contraloría General de la República	Despacho Otros Oficios	Evacua Informe.	

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
 14 FEB. 2020

OFICIO N° 000136 /

MAT.: Evacua informe.

ANT.: 1) Oficio N°1.473, de fecha 16 de enero de 2020, de la Contraloría General de la República, por el cual requiere informe sobre materias que indica; 2) Oficio N°106, de 3 de febrero de 2020, del Consejo para la Transparencia, mediante el cual se solicitó prorroga de plazo para evacuar informe requerido y 3) Oficio N°3.263, de fecha 5 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, por el cual otorga aumento de plazo.

COPIA

ADJ.: a) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de 25 de enero de 2017, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; b) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de 11 de abril de 2017, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; c) Acta de la sesión ordinaria N°1039, del Consejo Directivo, celebrada el 10 de octubre de 2019; d) Acta de la sesión ordinaria N°1065, del Consejo Directivo, celebrada el 16 de enero de 2020; e) Acta de la sesión ordinaria N°1067, del Consejo Directivo, celebrada el 28 de enero de 2020; f) Acta de la sesión ordinaria N°951, del Consejo Directivo, celebrada el 20 de diciembre de 2018; g) Acta complementaria del Acta N°951, del Consejo Directivo, celebrada el 16 de enero de 2020; h) Contrato de trabajo de fecha 22 de mayo de 2017, entre el Consejo para la Transparencia y don José Manuel Ruiz Yáñez, aprobado por Resolución Exenta N°161, de 24 de mayo de 2017, del Consejo; i) Anexo de modificación de contrato de trabajo de fecha 1° de julio de 2017, aprobado mediante Resolución Exenta N°252, de 27 de julio de 2017; j) Anexo de modificación de contrato de trabajo de fecha 28 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 199, de 27 de marzo de 2019; k) Resolución Exenta N°422, de 26 de diciembre de 2018, del Consejo; l) Resolución Exenta

Nº43, de 30 de enero de 2019, del Consejo; m) Resolución Exenta Nº503, de 7 de octubre de 2019, del Consejo; y n) Decisiones de reclamos roles C743-11, C3088-15, C1281-16, C2455-17, C2693-18, C6514-18 y C4352-19; o) Copia del Oficio Nº494, de 7 de enero de 2020, de la Contraloría General de la República.

SANTIAGO, 14 FEB 2020

A: SR. MARCELO CÓRDOVA SEGURA
JEFE DEPARTAMENTO FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y
RR.EE.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DE: HÉCTOR MORAGA CHÁVEZ
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

1. Que, mediante oficio citado en el Antecedente, se ha solicitado a este Consejo, evacuar informe a esa Entidad de Control, en relación con una denuncia efectuada, sobre la eventual realización de hechos que podrían constituir, según sus dichos, ilegalidades conforme lo que se detalla en dicho documento.
2. Que, sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:
3. Que, en **primer término**, la persona denunciante afirma que el cargo de Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia fue "(...) creado especialmente para José Ruiz, por el entonces Presidente del Consejo, Marcelo Drago (...)", agregando que el cargo de Secretario no estuvo abierto a concurso público sino que fue una "designación al dedo" (SIC). Sobre este punto, hemos de indicar:
 - a) El cargo de Secretario del Consejo Directivo se encuentra establecido en el decreto supremo Nº20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, cuyo artículo 17, inciso primero, expresa que:

"Secretaría y Delegación. El Consejo Directivo elegirá un secretario de entre las personas que presenten servicios al Consejo. Este deberá levantar un acta de las materias tratadas, las opiniones vertidas y los acuerdos alcanzados y del o de los votos disidentes que se hayan hecho valer, con la debida motivación que lo sustente. El acta será firmada por cada uno de los miembros del Consejo Directivo."



- b) Con fecha 25 de enero de 2017, en la primera sesión extraordinaria del año 2017 del Consejo Directivo, *“Con el objeto de mejorar la eficiencia del funcionamiento del Consejo Directivo, los Consejeros consideran que se requiere una labor de coordinación y seguimiento de los acuerdos, actividades, agenda, relaciones con otros órganos y personeros públicos: que potencie su función y atribuciones. Con ese objeto han acordado lo siguiente: 1. Se creará la función de Secretario (a) del Consejo Directivo. Será un funcionario de exclusiva confianza del Consejo Directivo, designado, evaluado y removido por el mismo. 2. Para la selección del funcionario señalado, el Consejo Directivo seleccionará a un profesional mediante un proceso de selección en base a una lista corta elaborada por los Consejeros, los que entrevistarán a lo(a)s candidatos. 3. Se espera proceder a la contratación/designación entre marzo y abril de 2017. Transitoriamente la Secretaria de Actas, u otro profesional del Consejo ejercerá esta función (...).”*
- c) La sesión extraordinaria del Consejo Directivo fue dirigida por su Presidente don Jose Luis Santa María Zañartu y con la asistencia de la Consejera doña Viviane Blanlot Soza, y los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero.
- d) Tal como fue acordado, se elaboró por el mismo Consejo Directivo una lista de candidatos propuestos por cada consejero, quienes fueron entrevistados por el Consejo Directivo en su totalidad. El proceso de selección finalizó el 11 de abril de 2017, cuando el Consejo Directivo en su tercera sesión extraordinaria del año 2017, resolvió por la unanimidad de sus miembros, contratar para el cargo de Secretario a don José Manuel Ruiz Yáñez. Esta sesión también fue dirigida por su Presidente don Jose Luis Santa María Zañartu y con la asistencia de la Consejera doña Viviane Blanlot Soza, y los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero.
- e) En consecuencia, puede advertirse de lo anteriormente expuesto y cuyo respaldo se acompaña adjunto al presente informe, que:
- i. El cargo de Secretario del Consejo Directivo se encuentra establecido en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y no fue creado para el Sr. José Ruiz Yáñez.
 - ii. No es efectivo que la Presidencia del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, a la época de la designación del Sr. Ruiz Yáñez, haya sido ejercida por el Consejero Marcelo Drago Aguirre, sino que correspondía al Consejero José Luis Santa María Zañartu; y,
 - iii. La designación del Sr. Ruiz Yáñez en el cargo de Secretario del Consejo Directivo, se produjo en el marco un proceso de selección definido previamente por el Consejo Directivo, conforme dan cuenta



las respectivas actas del Consejo Directivo que se acompañan y que se encuentran publicadas en la página web institucional.

- f) Por último, y sobre este particular, todas las acciones y decisiones referidas anteriormente se han ejecutado y materializado en el ejercicio de las facultades legales que corresponden al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia como órgano de dirección y administración superior.
4. Que, en **segundo lugar**, se indica en la denuncia que tanto la Directora General, como el Consejo Directivo estarían al tanto, según sus dichos, de *“diversas y profundas irregularidades”* en la publicación de las actas de las sesiones del Consejo Directivo de esta Corporación. Agrega, la persona denunciante, que existiría un *“potencial delito (falsificación de instrumento público)”*. Finalmente expresa que por la eventual conducta de determinadas autoridades se *“ha impedido la apertura de un sumario para investigar lo sucedido y establecer responsabilidades”*, particularmente respecto del Sr. Ruiz Yáñez.
5. Que, en este mismo orden de ideas, se denuncia la existencia de un total de 66 actas pendientes de emitirse y publicarse en el Portal de transparencia activa del Consejo para la Transparencia.
6. Que, sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:
- a) En sesión ordinaria N°1039 del Consejo Directivo, de fecha 10 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Directivo informa a dicho cuerpo colegiado que existían a esa fecha 66 actas pendientes de emitirse y publicarse en el Portal de Transparencia de este Consejo, acordando el Consejo Directivo por unanimidad de sus integrantes, ejecutar un plan de trabajo para solucionar esta omisión, fijando como plazo de elaboración y dictación de las referidas actas, el 30 de octubre de 2019. Sin embargo, el mencionado plazo no pudo cumplirse, en virtud de una serie de situaciones extraordinarias y prioritarias que el Consejo tuvo que abordar.
- b) Con fecha 16 de enero de 2020, en la sesión N°1065 del Consejo Directivo, la Directora General de esta Corporación, realizó una exposición sobre el estado de redacción y publicación de las actas del consejo directivo, manifestando que, conforme a lo realizado, a esa fecha, se encontraban pendientes de publicar en la página web institucional 16 actas de sesiones del Consejo Directivo --por los motivos indicados en dicha sesión--, de las cuales, 8 actas de ellas se publicaron al término de esa sesión. Frente a esa situación, el Consejo Directivo acordó, por unanimidad de sus integrantes, encargar a la Directora General que realizará las gestiones necesarias y conducentes para que se publiquen las actas de las sesiones 801, 803, 804, 849, 853, 859, 860 y 900 antes del 31 de enero de 2020.



- c) Finalmente, en la sesión N°1067, de fecha 28 de enero de 2020, la Directora General dio a conocer a todos los consejeros el estado de redacción y publicación de las actas pendientes indicadas en la sesión N°1065. Al término de la lectura de las respectivas actas, el Consejo Directivo acordó, por unanimidad de sus integrantes: *“Aprobar las actas de las sesiones 803, 804, 849, 853, 859, 860 y 900 del consejo directivo y encargar al secretario (s) del consejo directivo realizar las gestiones tendientes a su publicación en la página web institucional.”*. Se hace presente que el acta de la sesión 801 estaba redactada en su oportunidad, pero no se publicó en la página web institucional, porque por error se publicó como tal el acta de la sesión 802, circunstancia que ya se corrigió.
- d) Que, a la fecha de este informe, se hace presente al señor Contralor General de la República, que todas las actas antes mencionadas están suscritas y se encuentran publicadas en la página web institucional, habiéndose subsanado la situación de falta de publicación de actas informada por el propio Secretario del Consejo Directivo en la aludida sesión N°1039.
- e) En consecuencia, puede advertirse de lo anteriormente expuesto y cuyo respaldo se acompaña adjunto al presente informe, que:
- i. El Secretario del Consejo Directivo informó sobre las situaciones vinculadas con la falta de redacción y publicación de actas de sesiones del Consejo Directivo.
 - ii. Tanto los Consejeros como la Directora General adoptaron todas las medidas necesarias y conducentes que permitieron subsanar tales situaciones.
 - iii. Por consiguiente, no se advierte --ni en la denuncia se explica o se aborda de manera clara y precisa--, como las situaciones de falta de elaboración o publicación de actas de sesiones del Consejo Directivo, devienen en situaciones que contravienen el principio de probidad por parte de algún funcionario o autoridad de este Consejo, ni mucho menos, como esas situaciones podrían constituir una supuesta ilicitud de carácter penal.
7. Que, **en tercer lugar**, respecto de la alegación de la persona denunciante, en orden a no haberse iniciado un sumario administrativo para investigar lo sucedido con la falta de elaboración y/o publicación de actas de sesiones del Consejo Directivo y establecer responsabilidades, se debe tener presente que, la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha establecido que es la autoridad dotada de potestad disciplinaria, en este caso el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, la que debe estimar si los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, caso en el cual, dispondrá la instrucción de un proceso



sumarial, toda vez que la facultad de decretar la iniciación de tal procedimiento se ejerce, de oficio, por las autoridades investidas, conforme a la ley, de la potestad disciplinaria¹.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en la aludida sesión N°1067, en relación con la falta de elaboración y publicación oportuna del acta de la sesión N°804, adoptó los acuerdos de: (i) revocar el acuerdo alcanzado por el propio Consejo Directivo, en la sesión ordinaria N° 771, de 25 de enero de 2017, consistente en sancionar a los funcionarios de la Municipalidad de Pirque individualizados en dicha sesión y, consecuentemente, dejar sin efecto los actos jurídicos procesales posteriores, decretando, por falta de oportunidad y eficacia de la acción sancionatoria, el sobreseimiento de tales funcionarios; (ii) solicitar a la Directora General que disponga de las medidas administrativas internas tendientes a investigar los hechos vinculados con la falta de ejecución del acuerdo contenido en el acta N°804, aludido precedentemente; así como, la responsabilidad que pudiera corresponderle a funcionarios del Consejo en ellos.

Adicionalmente, el Consejo Directivo, en su sesión 1073, de fecha 12 de febrero de 2020, acordó de manera unánime solicitar a la Dirección General, que adopte las medidas administrativas tendientes a iniciar una investigación sumaria, para establecer los hechos y eventuales responsabilidades vinculados con las actas que estuvieron pendientes de elaborarse y publicarse en la página web institucional, aludidas en la denuncia, materia de este informe.

Por consiguiente, a diferencia de lo que se indica en aquella denuncia, ni el Consejo Directivo ni la Directora General del Consejo para la Transparencia, se han negado a instruir una investigación sobre los hechos vinculados con la falta de elaboración o publicación de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, por lo que, no es posible sostener que existiría una supuesta intención premeditada de las autoridades de esta Corporación de "proteger" al Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Por el contrario, cada vez que el Consejo Directivo ha tomado conocimiento de determinadas situaciones, ha evaluado, en el ámbito de sus competencias privativas, el mérito de cada una de ellas y, si lo ha estimado oportuno y pertinente, ha adoptado las medidas tendientes a esclarecer cualquier situación anómala, como ha quedado manifiesto precedentemente.

9. Que, **en cuarto término**, se denuncia que habría actas publicadas en las que se omitieron expresamente algunos acuerdos adoptados, que a la postre significaron la absolución o sobreseimiento de los afectados. Concretamente, la denuncia se refiere sobre este punto, a lo sucedido en el acta de la sesión N°951, del Consejo Directivo, celebrada el 20 de

¹ Aplica dictámenes Nros. 10.286, 26.738 y 39.500, de 2009; 5.927, de 2010; 37.063 de 2011; 18.835 de 2012; y 18.289 de 2019, todos de Contraloría General de la República.



diciembre de 2018, en la que se habría omitido un acuerdo del Consejo Directivo sobre iniciar un sumario administrativo contra funcionarios de la Universidad de Chile, lo que motivo a que dicho organismo solicitará su sobreseimiento por no constar un acuerdo en esos términos.

10. Que, además, la persona denunciante señala que el contenido de dicha acta es incorrecto e incompleto por los siguientes motivos: el Sr. José Ruiz Yáñez no actuó como Secretario del Consejo, puesto que ese día se hallaba en cometido funcionario, y la aludida sesión no finalizó al discutir el punto N°3, sino que al tratar varios asuntos a resolver, entre ellos la decisión de instruir sumario a la Universidad de Chile.

11. Que, sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

a) Como primera cuestión, precisar y clarificar los hechos:

- i. El acta de la sesión N°951, del Consejo Directivo, celebrada el 20 de diciembre de 2018, fue publicada en la página web institucional con fecha 28 de febrero de 2019. En los términos en que fue publicada dicha acta, se constata el tratamiento de los siguientes temas en la sesión del Consejo Directivo, a saber: “Resolución de amparos y Reclamos”; “Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización del análisis”; y “Decisiones pendientes de acuerdo. Para nueva vista por postergación del Consejo Directivo”.
- ii. Con fecha 11 de junio de 2019, el Rector de la Universidad de Chile, presentó sus descargos ante la formulación de cargos realizados por este Consejo, solicitando en el primer punto de su presentación la nulidad de todo lo obrado por no consignarse en el acta respectiva, esto es el acta N°951, el acuerdo del Consejo Directivo en el que se instruyó el sumario administrativo contra dicha casa de Estudios.
- iii. Con fecha 7 de octubre de 2019, este Consejo dictó la resolución que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo, consistente en rechazar el incidente de nulidad de todo lo obrado y sobreseer el procedimiento, de oficio, atendido que se observó la existencia de indicios que permitieron concluir que el Rector de la Universidad de Chile realizó acciones para dar cumplimiento a la decisión del amparo.²
- iv. Luego, en la sesión N°1065 del Consejo Directivo, de 16 de enero de 2020, el Presidente del Consejo Directivo informó a los demás

² Resolución Exenta N° 503 de 7 de octubre de 2019



consejeros que mediante correo de fecha 11 de diciembre de 2019, una ex funcionaria del Consejo, doña Yael Schnitzer Raab, le informó, en lo que importa, de diversas inconsistencias que se contenían en el acta N°951 del Consejo Directivo, de 20 de diciembre de 2020, las que consistirían en : 1) que la citada ex funcionaria fue quien asistió a la sesión cumpliendo las labores de Secretaria del Consejo Directivo y no don José Ruiz Yáñez, como da cuenta el acta de dicha sesión; y 2) que se da por finalizada la sesión después de discutir el punto N°3 “decisiones pendientes de acuerdo” cuando la realidad es que posteriormente se trataron cinco puntos “A informar/ resolver”, los cuales no quedaron consignados en el acta.

- v. Al respecto, en la sesión N°1065, la Directora General informó a los consejeros que la aludida ex funcionaria Yael Schnitzer envió sus apuntes al Secretario del Consejo Directivo con fecha 18 de junio de 2019 y, luego, el borrador de las actas de las sesiones N°950 y N°951 con fecha 24 de junio de 2019 –esto es, más de 5 meses posteriores a la fecha de celebración de la sesión--.
- b) Que, después de estudiar los antecedentes y tras deliberación del Consejo Directivo, dicho cuerpo colegiado, por unanimidad de sus asistentes, adoptó el acuerdo de que se elabore un acta complementaria del acta N° 951, conforme a los antecedentes que se han tenido a la vista y que obran en poder del Consejo, confeccionándose una rectificación de la sesión que fue publicada en la página web del Consejo, la cual indica expresamente -en la parte que interesa- que se rectifica el acta N°951, en el sentido que donde dice “Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez”, debe decir: “Actúa como secretaria de actas doña Yael Schnitzer Raab”; y se complementa la citada acta a objeto de establecer como nuevo numeral “4. A informar/ resolver”, referido a los demás temas dados a conocer y resueltos por el Consejo Directivo en dicha sesión.
- c) Que, de lo anteriormente expuesto, no es efectivo que la falta de consignación en la aludida acta N°951 del acuerdo sobre instrucción de un sumario administrativo contra el Rector de la Universidad de Chile haya sido el motivo o causa de la absolución de dicho funcionario, por el contrario, la absolución se sustentó en la existencia de indicios que llevaron a concluir que el sr. Rector realizó acciones para cumplir la decisión del Consejo, según se señaló anteriormente. Por su parte, en relación con las inconsistencias denunciadas en la mencionada acta N°951, el Consejo Directivo, por unanimidad, acordó que se elaborará un acta complementaria de aquella, en los términos antes indicados, acogiendo las observaciones que fueron puestas en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo --casi un año después de ocurrido los hechos-- mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2019.



12. Que, en quinto lugar, en la denuncia se establece que la no publicación de las actas implicó un incumplimiento a las normas de transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia. Al efecto, debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a) El artículo 3°, inciso 7, de la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que *“Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.”*.
- b) Por consiguiente, la voluntad de los órganos colegiados –cuya naturaleza tiene el Consejo Directivo de esta Corporación–, se ejecuta mediante actos administrativos, denominados “resoluciones”. De esto se desprende, que las actas del Consejo Directivo, no constituyen resoluciones o actos administrativos con efectos sobre terceros, en los términos establecidos por el legislador, por lo que no se encuentran subsumidas en el artículo 7°, literal g), de la Ley de Transparencia, que señala: *“Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes: g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.”*.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo como buena práctica en materia de transparencia decidió publicar en la página web institucional, en el banner de “Transparencia Activa”, un link que permite acceder a las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Esta buena práctica adoptada por el Consejo Directivo, resulta ser concordante y sustentada en los criterios adoptados por esta Corporación en su jurisprudencia referida a la transparencia de las actas de las sesiones de los Concejos Municipales, como es posible advertir en las decisiones de reclamos roles C743-11, C3088-15, C1281-16, C2455-17, C2693-18, C6514-18 y C4352-19. A mayor abundamiento, el propio Consejo Directivo, en su sesión N°1042, de 17 de octubre de 2019, acordó por unanimidad que se elaborase una propuesta de indicación de modificación legislativa para ser presentada a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, en que se solicite incorporar un nuevo literal en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, en que se consigne como deber de Transparencia Activa las actas de los órganos colegiados.



- e) En consecuencia, este órgano garante ha sido fiel en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y coherente con sus pronunciamientos sobre la materia, de manera tal que cerrada la interpretación de la persona denunciante y esta Corporación, de manera categórica, ha cumplido íntegramente con el mandato legal sobre la materia.

13. Que, finalmente y en sexto lugar, la denuncia indica que el Sr. José Ruiz Yáñez, habría sido premiado "(...) por el Consejo con un viaje a China" y que dicho funcionario no habría registrado ese viaje en la plataforma de la Ley del Lobby.

14. Que, sobre este particular, efectivamente el Sr. Ruiz Yáñez realizó un viaje a China, toda vez que el Consejo Directivo, en su sesión N°1026, de fecha 27 de agosto de 2019, atendida la invitación que hizo llegar al Consejo para la Transparencia *The Cyberspace Administration of China and the Zhejiang Provincial Peoples Government*, consistente en que un representante de esta Corporación participare en el evento denominado *The World Internet Conference (Wuzhen Summit)*, los días 17 al 28 de octubre de 2019, autorizó unánimemente su participación en dicho evento. La invitación cursada al Consejo para la Transparencia, cubrió el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta hacia y desde China, el hospedaje y la alimentación. La definición de que asistiera el Secretario del Consejo Directivo a dicha Conferencia obedeció a las materias sobre las cuales versó el Seminario.

Cabe mencionar que el referido viaje a China se encuentra informado en la Plataforma de la Ley del Lobby, tal como ese Ente Contralor lo reconoció en su oficio N°494, de 7 de enero de 2020, al desestimar una presentación en que se señalaban eventuales infracciones de ese funcionario a su obligación de registrar sus viajes en la plataforma de la ley del lobby.

15. Que, en consecuencia, atendido lo expuesto precedentemente, vengo en solicitar al Sr. Contralor General de la República que tenga por evacuado el informe solicitado mediante Oficio N°1.473, de fecha 16 de enero de 2020, notificado a este Servicio con fecha 20 de enero de 2020 y la prórroga del plazo para informar, concedida mediante Oficio N°3.263, de 5 de febrero de 2020, notificada a este Consejo con fecha 6 de febrero de 2020; documento que responde la presentación efectuada ante esa Entidad Contralora con fecha 13 de noviembre de 2019, y, conforme a su mérito, solicitamos el rechazo de la denuncia interpuesta por carecer de fundamentos.

Asimismo, cabe hacer presente que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan en un contexto de reflexión y deliberación colectiva, teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios y razonables sobre las materias referidas en sus acuerdos, los que se han adoptado --casi en todas las oportunidades-- por unanimidad de los consejeros que lo integran y en conformidad a la normativa vigente.



Por último, cumpla con señalar que este Consejo se encuentra a disposición de dicho Ente Contralor para precisar cualquier información y aportar todo otro antecedente que se requiera en relación con el objeto del Oficio del Antecedente 1), así como, respecto de toda otra materia que se estime pertinente.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,



HÉCTOR MORAGA CHAZ
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA



HMCH / FDW

DISTRIBUCIÓN:

- Sr, Marcelo Córdova Segura, Jefe Departamento FF.AA., Seguridad, Presidencia, Hacienda y RREE., Contraloría General de la República.
- Fiscal (S)
- Archivo

